Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSIÓN por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue recibida en este Juzgado el dia 29 de junio de 2021 a través del correo electrónico a las 4:57 p.m. La abogada de la parte solicitante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vígente con dirección electrónica gppjudicial@creditex.com.co. A Despacho.

Medellín, 22 de julio de 2021

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	BANCO BOGOTÁ
Deudor (a) garante	RUBIELA DE JESÚS RESTREPO ALZATE
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00718 00**
Temas y subtemas	INADMITE SOLICITUD

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCO BOGOTÁ, en contra de RUBIELA DE JESÚS RESTREPO ALZATE, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto se:

1. APORTARÁ la constancia del envío del aviso al deudor garante al correo electrónico en el cual le notifica el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo y le comunica referente a la entrega de los bienes dados en garantía mobiliaria, con la impresión del mensaje de datos de haber sido entregada o el acuse de recibido; o en su defecto, el envío de dicho aviso a la dirección física, el cual deberá haber sido efectivo y tener el certificado de entrega que expide la empresa de mensajería legalmente autorizada; para ambos casos debe coincidir con lo registrado en el formulario de registro de ejecución.

Lo anterior, por cuanto la guía aportada no tiene la constancia de entrega efectiva del aviso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCO BOGOTÁ, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bcdbb5f385b74b72cee65b72137ad5849dc4f10bc22cd6e99cec39f38de686f7
Documento generado en 22/07/2021 12:27:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 116 (E)** Hoy **23 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario